

PROTOCOLLO

40537<sup>•</sup>

1900

CAIBARIEN

PROTOCOLLO

**40537**

1900

CAIBARIEN



cu  
de  
di  
m  
in  
en  
tes  
pr  
A  
Pi  
pr  
Ga  
Ex  
Re  
Cl  
ex  
Gu  
pl  
Aa





2

Numero 29.

Poder para cobros.

En la villa de Caibarien (Isla de Cuba) a los veinte y nueve dias del mes de Enero de mil novecientos, ante mi el infrascripto ~~Consul~~ <sup>Consul</sup> de España en esta residencia y los testigos que abajo se expresan, compareció Doña Ana Antonia Cruz y Pina Viuda del Telegrafista primiero Don Manuel Gonzalez Cogue, súbdita Española, vecina de Poxa Redonda - Placetas - Sta. Clara, mayor de edad y expuso:

Que dá y confiere poder cumplido, general, especial y tan bastante como por



derecho se requiera y sea  
necesario a' Don Enrique  
Ruiz Gramunt, mayor de  
edad, vecino de la Habana  
a' Don Benito Valdirrieto  
Medina - Doña Luisa Bru-  
na y Don Pablo Sanchez  
mayores de edad y vecinos  
de Madrid para que  
juntos o separadamente  
con la cualidad de inso-  
lidum, puedan los cuatro  
y cada uno de ellos, en  
nombre de la Compare-  
ciente presentar ins-  
tancias y documentos  
ante toda Clase de Autori-  
dades y en todas las  
oficinas del Estado, ges-  
tionar, reclamar, y  
hacer cuantas gestiones  
sean necesarias para ob-



tener de la Junta de Clases  
 Pasivas o' de quien corres-  
 ponda la inclusion de o'  
 en las nominas de la  
 Península, del Monte Pio  
 Civil que se le concedió por  
 Real Orden n.º 294 de  
 siete de Febrero y certi-  
 ficado de veinte y ocho de  
 Enero de mil ochocien-  
 tos noventa y seis como  
 vinda del Telgrafista  
 primero Don Manuel  
 Gonzalez Coque pudiendo  
 establecer toda clase de  
 recursos, incluso el Con-  
 tencioso Administrativo  
 y para que una vez  
 obtenida la nueva cla-  
 sificacion de pension, fir-  
 men nominas, nomi-  
 nillas y liquidaciones



cobren toda clase de haberes,  
pensiones, premios al-  
canes, asignaciones, y  
cuanto pueda correspon-  
der a la otorgante, atra-  
sado y corriente, tanto en  
la Caja de Ultramar co-  
mo en la Junta de Clases  
Pasivas, Ordenacion de  
Pagos Contaduria Paga-  
dura a' que corresponda  
Ministerio o' cualquier  
otra Oficina del Estado,  
Sin limitacion cau-  
facultar, con libertad  
de ratificar, rectificar  
y sustituir en casos  
necesarios revocando  
sustituciones. —

Y a' la firmura de  
lo espuesto se obliga  
segun derecho = Asi





lo otorga siendo testigos  
Don Alfredo Padron y Batista  
y Don Antonio Gonzalez Payan  
a quienes conozco, ambos  
mayores de edad y sin  
excepcion para serlo.

Ante A. Cruz  
Antonio Gonzalez Alfredo Padron

Ante mi  
El Vice - Consul

Myrta Guzman



|                   |         |
|-------------------|---------|
| CAIBARIEN         |         |
| Núm. de orden     | 29      |
| Ari. de la tarifa | 34      |
| Derechos \$       | 2.00    |
| 20%               | 0.40    |
| 29 de 1           | de 1900 |



En el mismo dia  
se dió primera copia  
de esta escritura  
a la otorgante

El Vice Consul

Myrta Guzman



*[Faint, illegible handwriting on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[The main body of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.]*



Legio  
del So  
varres

ba  
des

1900

Nº 73.

8



Legitimacion de los hijos  
del Sr Juan Guillermo Navarro  
Torres, vecino de Camaguaní.

Camaguaní 4 de Febrero 900



Número 1. del Registro  
Civil = Página = Nº 1 y siguientes  
del libro de este Consulado



En  
po  
la  
de  
de  
m  
y  
Es  
Co  
Co  
de  
ha  
lle  
no  
vi  
so  
su  
ve  
A  
es  
e  
y



Número 140 Uno.

En el pueblo de Camaguey —  
provincia de Santa Clara (Is-  
la de Cuba) a las dos de la tar-  
de del día cuatro de Febrero  
de mil novecientos, ante  
mi Don Angel Ezquerdo  
y Pozo Vice-Consul de  
España en la jurisdicción  
Consular de Caibarien  
(Isla de Cuba), en calidad  
de Oficial del estado civil,  
han comparecido Don Gui-  
llermo Navarro y Torres  
natural de Tarazona pro-  
vincia de Cuenca de ve-  
senta y dos años de edad,  
siendo Madrid su última  
vecindad en España —  
profesion Propietario —  
estado casado, residente  
en este país desde el día  
y ocho de Febrero de

mil ochocientos setenta y  
uno, residente en Camagua-  
ni - provincia de Santa  
Clara, en la Calle Real  
número doce, justificó su  
Nacionalidad española  
por cédula de segunda  
clase número cuarenta  
y dos expedida por este  
Vice-Consulado.

Dicho Señor compareció  
asistido de su legítima  
Esposa, Doña Rafaela  
García Morales, natural  
de Santa Clara provin-  
cia de Santa Clara, de  
cincuenta y seis años de  
edad - de Profesión su  
Casa, justificando su  
Nacionalidad española  
por cédula de cuarta  
clase número cuarenta

y tres expedida por este  
 Vice Consulado como esposa  
 de Subdito Español, los  
 cuales han declarado re-  
 conocer legítimamente - legi-  
 timamente y como si hu-  
 bieren sido Phabidos des-  
 pues de su legítimo ma-  
 trimonio verificado en  
 esta parroquia de Cama-  
 juari - Santa-Clara - el  
 año mil ochocientos  
 ochenta y nueve, á  
 sus hijos Phabidos ante-  
 rior á su matrimonio  
 y siendo ambos viudos.  
 Los dichos hijos presentes  
 á este acto, declaran acep-  
 tar esta legitimación, y  
 se llaman: Doña Maria  
 Loreto natural de Santa  
 Clara (Isla de Cuba) na-



cita en once de Euro de  
mil ochocientos setenta y  
siete - profesion su casa  
de estado soltera - viviendo  
al abrigo de sus padres  
y con cédula de cuarta  
clase expedida por este  
Vice-Consulado al nú-  
mero cuarenta y cuatro.

Doña María de  
los Dolores natural de  
Santa Rosa (Isla de  
Cuba) nacida en veinte  
y dos de Septiembre de  
mil ochocientos seten-  
ta y ocho - profesion  
su casa de estado  
soltera - viviendo al  
abrigo de sus padres y  
con cédula de cuarta  
clase expedida por este  
Vice-Consulado al nú-



mero Cuarenta y cinco: —

Doña Lucía natural de las Puertas provincia de Santa Clara (Isla de Cuba) nacida en trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. profesión su casa, estado Soltera, viviendo al abrigo de sus padres y con Cédula de Cuarta Clase expedida por este Vice-Consulado al número Cuarenta y seis. —

Doña Serafina, natural de Camajuaní provincia de Santa Clara (Isla de Cuba) nacida el día diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. profesión su casa, estado Soltera, vi-

viendo al abrigo de sus  
padres y con cédula de  
cuarta Clase expedida  
por este Vice-Consulado al  
número cuarenta y siete.

---

Doña Julia  
natural de Camaguaní pro-  
vincia de Santa Clara,  
nacida en doce de Abril  
de mil ochocientos ochenta  
y nueve - viviendo al  
abrigo de sus padres  
y con cédula gratis ex-  
pedida por este Vice-  
Consulado al número  
cuarenta y ocho.

---

Dicha declara-  
ción ha sido hecha en  
presencia del testigo Don  
Antonio Iglesias y Mender  
de treinta y cinco años de  
edad - profesión Comercio

Subdito Español con cédula  
de tercera clase expedida  
por este Vice-Consulado, digo  
segunda clase, al número  
cuarenta y nueve.

---

Y del testigo Don Nicolás  
Rodríguez y García de treinta  
y ocho años de edad - profe-  
sion abogado - natural de  
Alhama - provincia de  
Almería - domiciliado en  
Camafuani calle del comer-  
cio número diez, Suspendido  
de Nacionalidad conforme al  
Tratado de París

---

En fe' de lo cual he exten-  
dido la presente acta y  
después de haberla leído  
a' los comparecientes por  
renunciar estos su dere-  
cho a' leerla por si, he  
firmado con ellos, fir-



mando por la señora Doña  
 Rafaela Garcia Morales por  
 no saber firmar. Don  
 Victoriano Linares y. Portillo  
 de treinta y dos años de edad  
 natural de Lecera - pro -  
 vincia de Santander, domi-  
 ciliado en Camajuaní -  
 Sta. Clara - calle de la In-  
 dustria número veinte y  
 seis - habiendo firmado y ru-  
 bricado a presencia y ruego  
 dela interesada.

"legítamente" en segunda hoja  
 no vale. "tercera clase a cuarta hoja  
 no vale."



El Vice-Consul  
 Manuel Aguiar

García Navarro García  
 A. ruego y presencia de D.  
 Rafaela Garcia Morales  
 Victoriano Linares

Ldo. Manuel Aguiar  
 Loreta Navarro García

Maria Navarro García

En el mismo día se dio por primera copia de esta Escritura al Sr. Don Euillier -  
 no Navarro. - El V. Consul Manuel Aguiar





*[Faint, illegible handwriting on the main page]*

*P*  
*o*  
*A*  
*y*



12

Núm<sup>o</sup> 1.

Poder Especial para Colros:

Organte = Don Mateo Luis Bello

A favor de Don Martin Nunez  
y Nunez, vecino de Madrid



San Juan 11 de Febrero 1900

1. / 1. / 1.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



Poder para Calros. -

En el poblado de Canapuaní, provincia de Matanzas (Isla de Cuba) comparece, ante el Señor Vice-Consul de España en esta Jurisdicción Consular Don Angel Lequero y Pozo, Don Mateo Hier Bello, mayor de edad, casado - de profesión ninguna por encontrarse enfermo pero en completo uso de sus facultades intelectuales, tanto al parecer como según dictamen de los facultativos de este vecindario Don Juan Hernandez y Don Baldomero Grau, siendo testigos Don Gerónimo Pasaron y Eleorobarrutia mayor de edad, soltero, profesión comercio, subdito español y Don Adolfo Guier Gil, mayor



de edad, casado, jornalero, subdito es-  
pañol y después de haber hecho  
constar se le expidió su certificado  
de nacionalidad número cienven-  
ta y seis por este Vice-Consulado  
Dijo: Que nombra Procurador  
general en todo el Reino a  
Don Martin Tenés y Tenés  
digo Martin, vecino de Madrid  
residente en la calle del Dos de  
Mayo número siete, mayor  
de edad, casado, profesión tele-  
grafista, y le concede los po-  
deres necesarios y amplios,  
tanto cuanto en derecho se  
requiera para que en sus nom-  
bre acuda a todos los Tribu-  
nales ordinarios y privilegia-  
dos de S. M. presentando  
instancias, cobrando pensiones  
tanto atrasadas, como presen-  
tes y venideras, forme do-

currentes, nóminas y nominillas,  
liquidaciones y cuanto sea perti-  
nente a su representación en to-  
dos los Tribunales, especialmente en  
las oficinas de la Junta de Clases  
Pasivas, bien sean estas Civiles  
o Militares.

---

Le concede así mismo facultad  
de sustituir este poder en per-  
sona de su confianza para  
la práctica de todo lo en él  
enunciado, o para alguna  
de sus disposiciones según  
crea convenir al poderdante.  
Así lo disp<sup>o</sup> y otorgó de libre y  
deliberada voluntad, obligando  
su persona y bienes habidos  
y por haber, por lo que lo firma  
a su ruego y presencia Don  
Manuel Múñiz Suarez de  
este vecindario - calle Velasco -  
por la causa dicha anterior -

mente, conmigo el Vice-Consul  
y los testigos citados, y a' las  
once dias del mes de Febrero  
de mil novecientos.

Digo, en la primera hoja - Martin  
en lugar de Nuñez - Vale.

Anexo y Reserva del interesado  
por imposibilidad fisica.

Mmanuel M. Suarez

Gerónimo Pasaron Adolfo Perri

Baldomero Grau

Juan B. Hernández

Inter mi

El Vice-Consul

Thy. V. y me

En el mismo dia se dio la  
copia de esta escritura al otor-  
cante. = El Vice-Consul  
Thy. V. y me





15

l  
s  
o

me  
20

ur  
a  
X  
VIA

Poder

ato

me

A f.

Enger

y Lea

belar

o

Número 2

Poder Especial para colros.

otorgante: L.<sup>a</sup> Petra Leha-  
meudía Rodríguez

A favores de don Fernando  
Eugenio Zúñiga de la Habana  
y don Manuel Moroso de  
Celada, vecinos de Madrid

Hechas 13 de Febrero  
del 900







En Plaza  
de Cuba  
de Febrero  
compran  
Cánsul  
diciendo  
quierdo  
Petra  
viuda  
Guardia  
Carreras  
en nue  
cientos  
mente  
español  
asistido  
Rosa y  
Siberto  
diente a



17  
nº 2 - Dos.-

Poder para otros.

En Placetas - Sta. Clara (Isla de Cuba) a los trece dias del mes de Febrero de mil novecientos comparecieron ante mi el Vice-Consul de España en esta Jurisdiccion Consular Don Angel Izquierdo y Posa, la Señora Doña Petra Echamendia Rodriguez viuda del primer Teniente de la Guardia Civil Don Cirso Rico Carreras fallecido en Valladolid en nueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno, y debidamente inscrita en el libro de españoles en este Vice-Consulado, asistida de los testigos Don José Roza y Rodriguez - mayor de edad, subdito español, profesion dependiente del Comercio, y vecino de esta

Villa y Duquesa de Refaur Rodríguez  
del Valle - mayor de edad, subdito es-  
pañol - profesión licenciado en Me-  
dicina y Cirujía y vecino de esta  
Villa, a quienes así como a las  
otorgante, conozco, y expuso esta:  
Que nombra Procurador General  
en todo el Reino, tanto en conjunto,  
como a cada uno separadamente,  
sin que sea necesaria la presencia  
y aquiescencia de ambos, a los  
Señores Don Fernando Eugenio Sumata  
mayor de edad, profesión propietario,  
vecino de la Calle de la "Habana",  
digo S. Ignacio número sesenta y  
tres en la ciudad de la Habana  
(Isla de Cuba) y a Don Manuel  
Alonso de Celada - Teniente  
Coronel retirado de la Guardia Civil  
mayor de edad, casado, residente  
en Madrid en la calle de Tacómetro  
número quince, para que en  
su nombre y representación per-  
ciban, reclamen y liquiden cuantas

candio  
van Ca  
por su  
do cu  
sarias  
Pasiva  
milit  
los m  
Celada  
uno p  
nom  
cuanto  
perso  
reclam  
nes pr  
2.º Que  
tantos  
comun  
poder  
que est  
Sin Q  
gante  
que a  
pueden



18  
cantidades le corresponden, le hubie-  
ran Correspondido y Correspondan  
por sus derechos Pasivos, practican-  
do cuantas diligencias sean nece-  
sarias ante la Junta de Clases  
Pasivas, bien sean estas Civiles ó  
militares. Asi mismo autoriza á  
los mencionados Señores Turnata y  
Belada, mancomunadamente, ó cada  
uno por si, á firmar nóminas  
nominiellas, liquidaciones y  
cuantos documentos debiere firmar  
personalmente la otorgante para  
reclamar sus atrasos y pensio-  
nes presentes y venideras. —

2.º Que autoriza á dichos Señores  
tanto á cada uno de por si, ó man-  
comunadamente, á sustituir este  
poder en la ó las personas  
que estimen de su confianza,  
sin consulta previa á la otor-  
gante, y sin que sea necesario  
que ambos estén de acuerdo,  
pudiendo Cualquiera de ellos

Sustituir este poder en persona  
de su confianza. —

Ahi lo otorgó, firmando su Señor  
hijo Don Gerónimo Vives a ruego  
y presencias de la interesada y  
ante el Sr Vice-Consul, queda  
hecho, y los testigos Citados. —

Habana entre conchillas en la se-  
gunda carilla "No vale. —

A ruego y presencia de mi Cha-  
madre por no saber firmar y  
ante el Sr Consul se hace su  
hijo

Gerónimo Vives

Testigos

José Biza

Señor Refomir Dr  
del Valle



Ante mi

El Vice-Consul

Angel Espinosa

En mismo día se dio prima copia  
de esta escritura a la otorgante  
El Vice-Consul Angel Espinosa



ana  
Señor  
ega  
y  
eda  
se  
Cho  
su  
Mr  
hia  
ed

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*



To

Orocau  
A Har  
Jumet  
de Su.  
luda,

To

Número 3.<sup>20</sup>

Poder especial para cobras.

otorgante = Elvira Oliver Vargas  
A favor de Sr. Fernando Eugenio  
Gumetas vecino de la Habana y  
de Sr. Manuel Alonso de Ce-  
luda, vecino de Madrid

Hechas 13 de Febrero 1900





En Plaza  
Cuba) a  
Febrero  
Compan  
Consul  
Jurisdic  
Legijer  
Alvira  
del Capix  
Pedro  
fallecido  
de nuevo  
noveenta  
inscrita  
les en  
Hija de  
Rosa y  
edad, y  
sion de



## Poder para colros

Num.<sup>o</sup> 3.

En Placetas - Hablara (Islande  
Cuba) a los trece dias del mes de  
Febrero de mil novecientos  
comparecieron ante mi el Vice  
Consul de España en esta  
Jurisdiccion Consular Don Angel  
Leyendo y Pora, la Señora Doña  
Elvira Oliver Vargas Viuda  
del Capitan de Caballeria Don  
Pedro Molares Vargas Medina  
fallecido en Placetas el dia tres  
del mes de mil ochocientos  
noventa y seis, y debidamente  
inscrita en el libro de españo-  
les en este Viceconsulado, asis-  
tida de los testigos Don José  
Rosa y Rodriguez, mayor de  
edad, subdito español, profe-  
sion dependiente del Comercio



vecino de esta Villa y Don Gerónimo  
Vives y Echemendía, mayor de edad,  
casado y vecino de esta Villa, pro-  
fesion Comercio, á quienes así como  
á la otorgante conozco, y expuso esta:  
Que nombra Procuradores General  
en todo el Reino, tanto en conjunto,  
como á cada uno separadamente  
sin que sea necesaria la presencia  
y aquiescencia de ambos, á los  
Señores Don Fernando Eugenio  
Lumeta, mayor de edad, profe-  
sion propietario, vecino de la  
Calle de San Ignacio número se-  
sentay tres en la ciudad de la  
Havana y á Don Manuel  
Alonso de Celada - Teniente  
Coronel retirado de la Guardia  
Civil, mayor de edad, casado, resi-  
dente en Madrid en la Calle de  
Jacometrezo número quince  
para que en su nombre y repre-  
sentación perciban, reclamen,  
y liquiden Cuantas Cautivadas

le corres-  
pondido  
derecho  
Cuantas  
Sanciones  
blasas  
viles o  
za á la  
Lumeta  
mente  
firmar,  
liquida  
mientos  
sonales  
para re-  
pensiones  
2.º Que  
tanto a  
comun  
este fr  
sonas  
fiavra  
la otorg  
Sancio g.

le corresponden, le hubieren corres- 207  
pondido y correspondida por sus  
derechos Pasivos, practicando  
cuantas diligencias sean nec-  
sarias ante la Junta de  
Clases Pasivas, bien sean estas ci-  
viles o Militares. Asi mismo autori-  
za a los mencionados Señores  
Junta y Felatos, mancomunada-  
mente o a cada uno de por sí, a  
firmar, nominar, nominillas,  
liquidaciones y cuantos docu-  
mentos debiere firmar per-  
sonalmente la otorgante  
para reclamar sus atrasos y  
pensiones presentes y venideras.  
2.º Que autoriza a dichos Señores  
Junta o a cada uno de por sí, o man-  
comunadamente, a sustituir  
este poder en la o las per-  
sonas que estimen de su con-  
fianza, sin consulta previa a  
la otorgante, y sin que sea nec-  
sario que ambos estén de acuerdo,

proviendo cualquiera de ellos Sustituir este poder en persona de su confianza. Así lo otorgó, firmando (su Señor) ante el Sr Vice-Consul, queda fe' y los testigos citados (su Señores) entre paréntesis no vale. Además expuso: Que en el presente acto revoca y anula cuantas poderes hubiere conferido anterior al que ahora (anula) confiere a' dicho Señores

(Anula), entre paréntesis, no vale.

Elvira Oliver

Testigo  
José Pina

Testigo  
Gerónimo Vives



Ante mí  
El Vice Consul  
Impl. Expuesto



El mismo día se entregó 1ª copia de esta escritura a la otorgante  
Impl. Expuesto V. Consul

usti  
su  
udo  
L,

ale.  
tes  
dere  
ve  
cho

n  
S

ives

de  
l





N<sup>o</sup> 1900  
75

N<sup>o</sup> 2 24

Escritura de Poder General  
Número 1.

Orogante, - Don Juan Bta  
Hernandez y Hernandez  
vecino de Camaguey;  
a favor de su hermano  
Don Enrique de iguales  
apellidos. Vecino de Havana.  
Camaguey 16 de Febrero  
del 900.



× VICE CA

Escre  
nime  
En el  
Sta. B  
ante  
en la  
barren  
el subo  
de nau  
dos  
Don  
y Hern  
provin  
edad-  
residen  
Cama  
Que no  
en Ado  
Don  
sado,





Escritura de poder general  
numero — Uno —

En el poblado de Camaguey =  
Sta. Clara = (Isla de Cuba) comparece  
ante el Señor Vice-Consul de España  
en la jurisdicción Consular de Caí-  
barien Don Angel Leguerra y Pozo  
el subdito español con certificada  
de nacionalidad numero ciento  
dos de este Registro Consular,  
Don Juan Bautista Hernandez  
y Hernandez — natural de Filipinas  
provincia de Almeria — mayor de  
edad — Casado — de profesion Medico  
residente en este poblado de  
Camaguey y dice: —

Que nombra Procurador general  
en todo el Reino a' su Señor hermano  
Don Enrique, mayor de edad, Ca-  
sado, de profesion Farmaceutico



residente en Granada, calle de Gra-  
cia número veinte y siete y le concede  
los poderes necesarios y amplios pa-  
ra que pueda en nombre del otor-  
gante administrar todos sus bienes  
y dirigir todos sus negocios, apresta-  
do y liquidando cuentas activas  
y pasivas, recibiendo saldos, letras,  
dividendos, deudas, rendimientos,  
haciendas, generos, efectos, heren-  
cias, legados y en cualquier  
tiempo y en cualquier via y titu-  
lo que sea, así de sus particula-  
res, bancos y Compañías Co-  
merciales, aduanas, Aesores,  
Casas, depósitos, Aesorerías, y otros  
cualquiera establecimientos  
públicos; pagar recibos, hacer  
compras y ventas de bienes  
raices, Convenciones amigables,  
transacciones, amigables com-  
posiciones, cesiones, afora-  
mientos, hipotecas, arrenda-  
mientos, seguros, fletamientos y

los den  
parece  
y cuales  
Crédito;  
manifi  
partida  
las ren  
o acre  
todos a  
arbitra  
lugar,  
la acion  
veniente  
public  
nos, an  
sea p  
Subred  
penden  
requer  
su de  
Adas  
dionas  
dad  
sean

los demás Contratos que bien le  
 parezcan; aceptar, endosar letras  
 y cualesquier Título o Papeles de  
 Crédito; hacer igualmente registro,  
 manifesto; asistir a inventario,  
 partidas, Consejo de familias y  
 las reuniones de Compañías  
 o acreedores, defendiendo en  
 todo eso sus intereses, nombrar  
 árbitros en los casos que tenga  
 lugar, transigir en las Conci-  
 liaciones como juzgue Con-  
 veniente, firmar escrituras  
 públicas y privadas, Térmi-  
 nos, autos y todo lo mas que  
 sea preciso en bien de los  
 subrechos fines y sus de-  
 pendencias. Otro si podrá  
 requerir, alegar y defender  
 su derecho y justicia en  
 todas las Causas y Cues-  
 tiones de cualquier Quali-  
 dad y naturaleza que  
 sean suscitadas y que se

Susistare para ante cualesquiera  
Magistrados o Tribunales ju-  
diciales o Administrativos;  
hacer Citaciones, justifica-  
ciones, habilitaciones, pro-  
testos, contra protestos,  
embargos, secuestros, ejecu-  
ciones: hacer pagar a' los  
deudores su deuda, apelar,  
gravar, embargar y seguir en  
todas las instancias, in-  
cluso ante el Tribunal  
Supremo o en el Consejo de  
Estado; establecer estos pade-  
res Generales o con restric-  
cion o determinados objetos;  
revochar unos u otros, y de  
estas mismos poderes usar  
siempre con libre y general  
Administracion pues que  
todo se tendrá por válido.  
Segundo - Que le concede así  
mismo facultad de sustituir  
este poder en persona de

En Cou  
de todo  
para  
ciones  
al pro  
y ator  
volun  
Don  
medie  
de este  
Fausto  
pieta  
de este  
conoce  
legal  
Y en  
la Ley  
por si  
Cedi  
lectura



En Confianza para la práctica de todo lo en él enunciado, ó para alguna de sus disposiciones, segun crea convenir al poderdante. Asi lo dispuso y otorgó de libre y deliberada voluntad, siendo testigos Don Baldomero Grau, médico, mayor de edad y de este vecindario y Don Fausto Ruiz Martin, propietario, mayor de edad y de este vecindario, á quienes conozco y no tienen Acha legal para este acto.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo

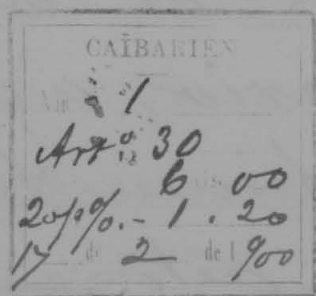
Contenido se ratifican y firman  
 conmigo el Vice Cónsul, quedoy  
 fe', a' los diez y seis dias  
 del mes de Febrero de mil  
 novecientos.

Firma del Torcaute  
 Juan B. Hernández

Baldomero Gao  
 Testigo  
 Juanito Ruiz Montan



Ante mí  
 El Vice Cónsul  
 Angel Guevedo



En el mismo día  
 se dio 1ª copia  
 de esta escritura  
 al Torcaute. = El V Cónsul  
 Angel Guevedo



man  
weddy  
as  
nil

te  
under

St Martin

uo dia  
pia  
tura  
ul  
new



*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*





VICE-CONSULA  
DE  
España  
CAIBARIEN

Poder  
trega  
en Nav  
Adorqa  
Lepaw  
Lamb  
I-far  
Pena  
Navatg

bi







VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

1900

30

Nº H.

Poder Especial para en-  
trega de una Casa, ya vendida,  
en Navajeda - Santander.  
Otorgantes: Don Fabian y  
Lepan Doné Sarabia y  
Lambana  
A favor de Don Juan  
Pena y Crespo vecino de  
Navajeda. e Santander =

Caibarien 23 de Febrero  
de 1.900.





Order esp

En la villa  
vincia de  
Cuba) a' ve  
mil nueve  
ce Consul  
jurisdicción  
Navio de p  
Armada de  
Pozo: lea  
Sarabia y  
Navageda-  
mayor de  
diante del  
cado de Na  
Corriente  
Consulado  
Clase tercer  
gos Don Ro  
y Don Robu



Poder especial. \_\_\_\_\_

Núm<sup>o</sup> 4-

En la villa de Caibarien - pro-  
vincia de Santa-Blara (Isla de  
Cuba) a' veinte y tres de Febrero de  
mil novecientos: ante mi, Vi-  
ce-Consul de España en esta ju-  
risdicción Consular - Teniente de  
Navio de primera clase de la  
Armada Don Angel Aguiendo y  
Pozo: compareció: Don Fabian  
Sarabia y Lombana, natural de  
Navageda - provincia de Santander,  
mayor de edad, casado, depen-  
diente del Comercio y con certifi-  
cado de Nacionalidad del año  
corriente expedido por este Vice-  
Consulado al número ciento doce,  
clase tercera, asistido de los testi-  
gos Don Rosendo Palacio y Pereda  
y Don Robustiano Diego y Gomez



ambos de este vecindario y Subdi-  
tos Españoles á los números treinta  
y seis y noventa y seis del Registro  
de este Viceconsulado, teniendo  
los Señores Comparecientes, á mi ju-  
cio, la capacidad legal necesaria  
para formalizar esta Escritura  
dando fe, y el Vice-Consul de conu-  
cerlos y de constar me su Ciuda-  
nia, libre y espontáneamente  
dijo el otorgante Don Fabian La-  
rabia, que comparecía por  
sí, y como apoderado de su  
Socio hermano Don José, de igua-  
les apellidos, según Poder General  
que exhibió, otorgado en la Habana  
ante el Licenciado Arturo Maza  
y Urquiola, al número "quinientos  
treinta y nueve, el Cuatro de Julio  
de mil ochocientos noventa y nueve,  
cuyo poder en su Clausula Cuarta  
dice literalmente lo siguiente:—  
"Cuarto: Para que pueda realmente  
"o'can los pactos que convenga los

"bienes in-  
"tes y créditos  
"posea o' en  
"can al otro  
"nute, as  
"y de en pa  
"sacion: p  
"pre a' no  
"clase de bi  
"reales: pa  
"de compra  
"los precios  
"que estime  
"pague sus  
"y plazos  
"y otorgue  
"blia o'  
"sean  
"para la e  
"tos. —  
sula Dec  
"que pueda  
"proderes q  
"aui judic

" bienes inmuebles, muebles, semovien-  
 " tes y créditos de todas clases que hay  
 " posea o' en lo adelante pertenecer-  
 " can al otorgante; así como los per-  
 " mite, asegure, done, redima, ceda  
 " y dé en pago o' por vía de compensa-  
 " ción: para que adquiriera y com-  
 " pre a' nombre del otorgante toda  
 " clase de bienes, créditos y derechos  
 " reales: para que esas negociaciones  
 " de compra y venta las efectúe por  
 " los precios, plazos y condiciones  
 " que estime convenientes, cobre o'  
 " pague sus precios en la forma  
 " y plazos que haya acordado  
 " y otorgue los documentos pú-  
 " blicos o' privados que procedan  
 " y sean suficientes en derecho  
 " para la eficacia de esos contra-  
 " tos. \_\_\_\_\_ En su clau-  
 " sula Décima séptima, dice: "Para  
 " que pueda conferir toda clase de  
 " poderes generales o' especiales  
 " así judiciales como extrajudicia-

„les con las facultades que estime  
„conueniente y las revoque, y para que  
„pueda sustituir el presente poder  
„en todo o en parte, revocar uno  
„sustituto y nombrar otros con rele-  
„uacion en forma.”

Por lo tanto, el Sr. Don Fabian Sa-  
rabia y Lombana, con ambos ca-  
racteres, espuso: Primero: Que con-  
fiere poder amplio, cumplido, las  
taute cuanto por derecho se re-  
quiera y sea necesario a favor  
del Sr. Don Juan Peña y Crespo  
casado, mayor de edad, profesion  
Labrador, residente en Navagada  
provincia de Santander para que  
leve a Escritura Publica el contra-  
to privado que el año mil ochos-  
cientos noventa y cuatro efec-  
duaron por venta de una  
casa, sita en el pueblo de  
San Antonio. Ayuntamiento  
de Entrambasaguas: provincia  
de Santander, con el terreno que

ocupa, u  
delabrado  
de herencia  
Que no reco  
sus libros e  
la citada fu  
mos los q  
dominio y  
Registro del  
recordando  
comprador,  
Peña y Cres  
diligencias  
miento de  
dar posesi  
adquirien  
o verbales  
su nombre  
hermano, a  
toi cuanto  
nor Peña  
Segundo:  
Sr. Peña  
sustituir



ocupa, incluyendo luentas y  
delubrados, cuya finca hubieron  
de herencia paterna. \_\_\_\_\_

Que no recordando ni teniendo en  
sus libros asentados los luideros de  
la citada finca, señala para los mis-  
mos los que consten en el Titulo de  
dominio y a falta de estos en el  
Registro de la Propiedad. \_\_\_\_\_ Que no  
recordando tampoco el nombre del  
comprador, autoriza al dicho Sr  
Peña y Crespo para que efectúe las  
diligencias conducentes al cumpli-  
miento de formalizar la venta y  
dar posesion a su legitimo dueño,  
adquiriendo datos documentales  
o verbales y que repite, tanto en  
su nombre como en el de su Señor  
hermano, a quien representa, acep-  
ta cuanto lleve a término el Se-  
ñor Peña y Crespo. \_\_\_\_\_

Segundo: Que autoriza a dicho  
Señor Peña y Crespo para que pueda  
sustituir el presente poder, en todo

o en parte, revocar unos institutos  
y nombrar otros con relevación en  
forma. = En cuyo testimonio así  
lo otorga y firma con los testigos  
citados: y enterados del derecho que  
les asiste para leer lo escrito, lo re-  
nunciaron y procedi a su lectura  
en la que se ratificaron, de todo  
lo cual doy fé, yo el Vice-Consul.

Jahan Sarabiz

Rosendo Palacios    Robustiano Diego Gomez



Quite mi  
El Viceconsul

Don Maxmiano

En el mismo día se dio 1<sup>a</sup> copia  
de esta escritura al otorgante. =



El Viceconsul

Don Maxmiano

Aug  
en  
ari  
as  
ue  
re-  
ura  
do  
cul.

Gomez

ua  
C.

&



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right-hand page, also likely bleed-through.]*





VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

*Poder*

*Adorgante  
y Viña  
Pilar Vi  
A favor e  
y Salvo*

*Caibarien*





VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

1900

36

Número 5.

Poder especial para colros.

Adorgante: Don Pedro Balboa  
y Miña y su Iraposa Santa  
Pilar Vinta y Causo,  
A favor de Don José Esquerro  
y Solano vecino de Madrid

Caibarien Marzo 3. de 1.900.





Podemos

En Caibarien  
las ~~inter~~  
de Mea  
comparece  
leñsul a  
risclicia  
de los de  
expresara  
para de  
+ Don Pedro  
dito España  
sulado a  
y con eca  
gunda e  
mayor de  
casado  
de San  
de esta V  
parecien



Núm.<sup>o</sup> Cinco  
Poder especial para otros.

En Caibarien (Isla de Cuba) á  
las ~~tres~~ <sup>tres</sup> y medias del mes  
de Marzo de mil novecientos  
comparcieron ante mí el Vice  
consul de España en esta Ju-  
risdicción consular y asistido  
de los testigos que abajo se  
expresarán, sin tacha legal  
para dejar de serlo, <sup>2</sup>el Señor  
+ Don Pedro Balboa y Viña, sub-  
dito español inscrito en este con-  
sulado al número ciento cinco  
y con cédula personal de se-  
gunda clase del año corriente,  
mayor de edad, Comerciante,  
casado y residente en la calle  
de San Pedro número siete  
de esta Villa de Caibarien, com-  
pareciendo con el carácter de

tutor del menor Don Pedro Viña  
y Causo, a su amparo, e hijo  
del difunto Capitán de Ejército  
Don Pedro Viña Cambou, según  
documento que al efecto presenté  
y le fué devuelto. Asimismo  
compareció su Señora esposa  
Doña Pilar Viña y Causo  
con el carácter de co-heredera  
en los bienes de su difunto padre  
el Capitán de Ejército Don Pedro  
Viña Cambou, y con la aumen-  
cia o' permiso marital de  
su Esposo el ya citado Don  
Balboa y ambos de libre  
y espontánea voluntad  
expusieron: Que confieren  
poder bastante, cuanto en  
Derecho sea necesario, al  
Sr Don José Esquerro y Solano,  
casado, mayor de edad y vecino  
de Madrid para que gestione

ante los  
Reinos,  
cialmen  
Clases  
correspo  
cobro  
del M  
al cita  
Viña  
Pasivo  
estas,  
Capita  
Pedro  
cido e  
el día  
cohoce  
Que  
pensu  
noñ  
nomo  
premu  
tanto



ante todos los Tribunales del  
 Reino, civiles y militares, espe-  
 cialmente ante la Junta de  
 Clases Pasivas, o' de quicn  
 correspondia, la inclusion y  
 cobro de o' en las nominas  
 del Monte Pío que correspondia  
 al citado menor Don Pedro  
 Viña y Lanza, o' derechos  
 Pasivos, cualquiera que sean  
 estos, como hijo del difunto  
 Capitan de Ejército Don  
 Pedro Viña y Lanza. falle-  
 cido en Caibarien - Sta Clara  
 el dia diez de Abril de mil  
 ochocientos noventa y nueve.  
 Que una vez obtenida la  
 pension, firme dicho Se-  
 ñor Ezquerro nominas  
 nominillas, liquidaciones,  
 premios, alcances, atrasos  
 tanto en la Caja General

de Ultramar como en la Cafa  
de la Junta de Clases Pasivas  
Ordenacion de Pagos, Contá-  
dunia, Pagaduria a' que  
correspondia. (Ministerio  
o' cualquier otra oficina del  
Estado, sin limitacion  
alguna), excepcion hecha  
de la de sustituir este  
poder, cuyo derecho se  
reservan los otorgantes.  
Asi mismo. \_\_\_\_\_

:Confieren poder bastante  
y en quanto en Derecho se  
requiera al expresado Sr  
Ezquerro para que pra-  
ctique quantas diligen-  
cias sean conducentes  
ante los Tribunales del  
Reino a' personas par-  
ticulares, para llegar  
al cobro y percibir el Sr

Ezquerro  
quedo a  
Española  
expresan  
to, y la  
respon  
Lippi (L  
Don T  
ambos)  
Leida q  
Vice (au  
por rem  
que los  
si, se  
ficaron  
siendo  
San A  
y San V  
Medal  
edad, a  
asi com  
tes, y al  
lo que e

Esquerra la cantidad que  
quedó adeudando la Hacienda  
Española al difunto Capitan  
expresado a su fallecimien-  
to, y las posteriores que cor-  
responden, a sus Citados  
Lijos (L<sup>as</sup>) Doña Pilar y  
Don Pedro como herederos  
ambos de su difunto Padre. =  
Leida que les fué por mi el  
Vice Consul esta Escritura,  
por renunciar al derecho  
que les asiste de leerla por  
si, se afirmaran y rati-  
ficaron en su contenido,  
siendo presentes los testigos  
Don Arturo Diaz Herrera  
y Don Virino Farinas y  
Medal, ambos mayores de  
edad, a quienes Canosos,  
asi como a los otorgan-  
tes, y al cumplimiento de  
lo que en ella se expresa





lo firmarau ante mi el Vicecon-  
sul en la fecha expresada  
en el encabezamiento. = ("en")  
entre parentesis tachado no  
vale = (H<sup>a</sup>) en igual forma, no  
vale. "Don" tachado en la segun-  
da carilla no vale =

Pilar Yina

Pablo Balboa

Virino Ferreras

Arturo Mar



Ante mi  
El Viceconsul  
Angel Quinto

En el mismo dia se dió copia 1.<sup>a</sup> de  
esta escritura, al otorgante. -

El Viceconsul = Angel Quinto





fa-  
ada  
(h)  
v

, no  
gun

loar

Mar

1<sup>a</sup> de

uniz



1875  
Poderes separados 1876.

1.º Para diligencias con el  
administracion de hacienda  
Municipal.

2.º Para el estudio de las  
leyes de su alta jurisdiccion.

3.º Para el estudio de las  
leyes de su alta jurisdiccion.

Elia 12 de Mayo de 1876



Para  
y adn  
Otorge  
A fa  
La  
reside

Lo



1900

Poder especial n.º 6. -

43

Para diligenciar ab intestato  
y administracion de bienes. -

Otorgante:

Don Emilio Ogazón y Gomer  
A favor de su hermana

Doña Julia Ogazón y Gomer  
residente en San Sebastian.

Dia 12 de Marzo del 900





VICE-CONSULA  
DE  
España  
CAIBARIEN

En la V  
de Santa  
de Ma  
ante nu  
en esta  
niente  
de la .  
do y P  
Ogarón  
provinci  
Saldero,  
de Nac  
expedid  
al núm  
gunda,  
Pablo G  
ciseo A  
de este  
el Regis

Poder especial. \_\_\_\_\_

Númº 6.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santablara, Isla de Cuba, a doce de Marzo de mil novecientos: ante mi, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular. Ecuiente de Navio de primera clase de la Armada Don Angel Requiedo y Pozo: Compareció Don Emilio Ogarón y Gomez, natural de Herada, provincia de Santander, mayor de edad, soltero, Comerciante, y con Certificado de Nacionalidad del año corriente expedido por este Viceconsulado al número "Doveientos ocho, clase segunda, asistido de los testigos Don Pablo Gomez y Garcia y Don Francisco Alberdi y Rodriguez, ambos de este Vecindario, e inscritos en el Registro de este Viceconsulado

teniendo los Señores comparecientes,  
a mi juicio, la capacidad legal ne-  
cesaria para formalizar esta Es-  
critura, dando fe, yo el Vicescudero  
de Conocerlos y de constarme su  
Ciudadanía, libre y espontáneamente  
dijo el otorgante Don Emilio Ogazón  
y Gomez: \_\_\_\_\_

Primero: Que confiere Poder amplio,  
cumplido, bastante cuanto por De-  
recho se requiera y sea necesario  
a favor de su Señora hermana Do-  
ña Julia Ogazón y Gomez, Casada  
con Don Manuel Moreno Barri-  
beras, mayores de edad, profe-  
sion Su casa la primera, y el  
segundo, Guardia Civil del Ejército,  
residentes ambos en Santander,  
en la casa Cuartel de dicho Cuerpo,  
para que la dicha Señora, Doña  
Julia Ogazón y Gomez, previa  
licencia marital, lo represente  
en todos los Tribunales del Reino  
así Civiles como Militares y Ele-

siastice  
cias de  
sus difu  
ción, cuy  
otorgante  
ciclos  
año que  
mo el  
to, y  
saya  
brero  
boz en  
vincia  
do en  
mando  
ligencia  
comple  
juicios  
po o'efe  
bitros  
gar, tra  
nes co  
formar  
y priva



44  
sistáticos, en los juicios y diligen-  
cias de ab-intestato de los bienes de  
sus difuntos padres Don Gabriel Oga-  
zón, cuyo segundo apellido ignora el  
otorgante, fallecido en mil ocho-  
cientos noventa y siete, o en el  
año que fuese, ignorando así mis-  
mo el día y mes del fallecimien-  
to, y Doña Carmen Gomez y San-  
tana, fallecida en dos de Fe-  
brero de mil novecientos, am-  
bos en el pueblo de Herada, pro-  
vincia de Santander, comparecia-  
do en lugar del otorgante y fir-  
mando y rubricando cuantas di-  
ligencias sean necesarias hasta la  
completa terminacion de ambos  
juicios y entrega de bienes, dine-  
ro o efectos, pudiendo nombrar ár-  
bitros en los casos que tenga lu-  
gar, transir en las Conciliacio-  
nes como juzgue conveniente,  
firmar Escrituras Publicas,  
y privadas, en todas las oficinas

del Estado y Registro de la Propiedad  
y todo lo mas que sea preciso en  
bien de los sobredichos fines y sus  
dependencias.

Segundo: Que luego que esté en po-  
sesion de los bienes que correspon-  
dan al otorgante, los administre  
libremente, celebrando contratos de  
arrendamiento y espiciendo la renta  
en los plazos convenidos dando  
de ellos recibos y finiquitos, acen-  
diendo a todos los Tribunales en  
las cuestiones que acerca de la  
propiedad de los referidos bienes  
y sus arrendamientos y cobranzas  
puedan suscitarse.

Tercero: Que autoriza dicha Señora  
Ogarron Gomez (y Santayana) para que pue-  
da sustituir el presente poder  
en todo o en parte, revocar uno  
sustitutos y nombrar otros con  
relevacion en forma, con la clau-  
sula que si confiere Poder a su  
Senor Esposo Don Manuel Moreno



VICE-CONSULA  
DE  
España  
CAIBARIEN



Bar  
Todo e  
ciones  
da Seno  
Gomez  
Cuanto  
Ogarron  
del otorg  
posesio  
toy en  
mafe  
los bien  
to le co  
Quinto  
mento  
Señora  
Poder,  
de sus  
ma.  
Señora



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

45

Barriberas, ha de obrar en todo conforme a las instrucciones que reciba de la ya citada Señora Doña Julia Ogasou y Gomer.

Cuarto: Que la citada Señora Ogasou y Gomer, deberá remitir al otorgante, tan luego este en posesion de los bienes e inscriba en el Registro de la Propiedad una certificación Notarial de los bienes que por cualquier concepto le correspondan.

Quinto: Que si hubiere testamento de su Señor Padre o de su Señora Madre se entienda este Poder, en todo y en cada una de sus partes, en igual forma a favor de la citada Señora Ogasou y Gomer que se



estiendo para ab-intestato y Admin-  
istracion.

Sexto: Que en caso que la Ley  
exija fianza para administrar  
a su Señora hermana Doña Lilia  
Ogazón y Gomez, a su voluntad  
se la releve de toda fianza.

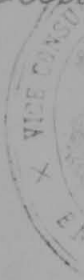
En cuyo testimonio así lo otorga  
y firma con los testigos citados  
y enterados del Senecio que les  
asiste para leer por si lo es-  
crito lo renunciaron y proce-  
dió a su lectura, en la que se rati-  
ficaron, haciendo presente el testi-  
go Don Pablo Gomez y García no  
pariente del otorgante, de todo  
lo cual doy fe, yo el Vice Cónsul.  
(Santayana) En segunda hoja vta. no vale.

Emilio Ogazón y Gomez

Gran. Alberdi Pablo Gomez

Ante mi  
El Vice Cónsul  
Thyl. Lorenzo

el mis  
copia  
otorga





el mismo dia se dió primera  
 copia de este Poder al interesado,  
 otorgante - El V. Cónsul



*Angel M. Guerrero*

Admi-  
 la Ley  
 mostrar  
 una Lilia  
 Unidad  
 ka.  
 lo otorga  
 o citados  
 que les p  
 lo es -  
 y proce-  
 se rati-  
 el testi-  
 cia no  
 de todo  
 Cónsul.-  
 no vale.-  
 y Cruz  
 D  
 unes  
 Cel



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN

To

Col

Oto

A f

y d

de





VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

1900

117

Nº 4.

Poder Especial para  
Cobros. —

Orogante = Don Miguel Oliver  
Mas.

A favor de Don Yovibio Gonzalez  
Priante

y Don Ramon Prieto Gonzalez  
de Madrid. —



Caibarien

Marzo 22 del 900



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN



En la Villa  
de Santa Clara  
y dos de  
ante mi,  
esta jurisdicción  
de Navio  
mada de  
Pao: Co  
Oliver Mo  
natural  
Morea, de  
dia Civil  
do en e  
provincia  
crito en e  
numero  
la de Seg  
te, asistido  
Angel P





VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN



48

Poder especial para culros.

Número 7.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, a veinte y dos de Marzo de mil novecientos, ante mi, Vice Consul de España de esta jurisdicción Consular - Teniente de Navio de primera clase de la Armada Don Angel Leguierdo y Pico: compareció Don Miguel Oliver Mos, mayor de edad, casado natural de Luchmayor - Moa - Morea, Sargento retirado de la Guardia Civil, Comerciante, establecido en el poblado de Sagua, provincia de Santa Clara, inscrito en este Vice-Consulado al número trescientos dos, con cédula de segunda clase del año corriente, asistido de los testigos Don Angel Perez y Cueta, y Don Se-

bastian Miralles y Farnet, ambos de  
este Vecindario, teniendo los Señores Com-  
parecientes a mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para formalizar esta  
Escritura, dando fe yo el Notario  
de conocerlos y de constarme su  
Ciudadanía, libre y espontáneamente  
dijo el otorgante Don Miguel Oliverella  
Luedá y confiere todo su poder, cum-  
plido, ímplio, general, especial y  
tan bastante como por derecho se  
requiera a Don Foribio Gonzalez Triarte  
y a Don Ramon Prieto Gonzalez, ma-  
yores de Edad, Casados, vecinos de Ma-  
drid, en la Calle del Carmen número  
veinte y cinco, para que en su nom-  
bre puedan los dos, y cada uno de  
ellos con la calidad de solidarios,  
juntos, o separadamente, reclamar,  
firmar liquidaciones, nominas  
y nominillas, percibir y hacer efec-  
tivos las cantidades que se le con-  
cedan o se le adeuden y corres-  
pondan mensualmente a el otor-

gante por  
percibir, co-  
Pagaduría  
o cualquier  
gada de lo  
se dispon  
se present  
le otra  
rectifica  
orden, o  
a cuyo  
represen  
les autor  
reclama  
toda cla  
do y fir  
dos sea  
cumplido  
tanto en  
como en  
respons  
Oficina de  
Tambien  
sustituir

gante por los haberes que el mismo deba  
recibir, como Sargento retirado por la  
Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas  
ó cualquier otra Dependencia encar-  
gada de los pagos de pensiones, segun  
se disponga en la Real Orden de que  
se presentará Copia, ó los que le sea-  
le otra disposicion posterior como  
rectificacion de la primera Real  
orden, ó señalamiento definitivo:  
a cuyo efecto les nombra sus  
representantes con tal objeto, y  
les autoriza para que presenten  
reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de Autoridades recien-  
do y firmando Cuantos documen-  
tos sean necesarios para llenar  
cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenacion de Pagos  
como en la Pagaduría á que cor-  
responda, Ministerio ó cualquier  
Oficina del Estado.

Tambien le concede facultad de  
sustituir este poder en persona de



su confianza para la practica de todo  
lo en el enunciado ó para alguna de  
las disposiciones contenidas en el mis-  
mo, segun crean convenir al poder-  
dante.

En cuyo testimonio asi lo otorga y firma  
con los testigos citados, y enterados del  
derecho que les asiste para leer por  
si lo escrito, lo renunciaron y proce-  
dió a su lectura, en la que se ratifica-  
ron, de todo lo cual doy fe, yo el  
Vice-Consul

Miguel Oliver

Angel Perez Cuentera

Sebastián Miral



Ante mi  
El Vice Consul

Miguel Oliver

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| CAIBARIEN         |           |
| Núm de orden      | 7         |
| Art. de la tarifa | 30        |
| Derechos \$       | 4 cts. 00 |
| 20%               | 80        |
| 22 de 3 de 1900   |           |

En el mismo dia de entrega al  
otorgante la 1ª copia de esta  
Escritura. = El V. Consul  
Miguel Oliver



le todo  
ua de  
el mis-  
l poder-

nfirma  
res del  
r por  
recev  
tifica-  
so el

liver  
mas

er etirall

negi'al  
cata

8



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

Pod  
dilig  
Otoro  
Dn.  
A la  
Loru  
de c  
Caiba



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

1900

51

Número 8

Poder especial para  
diligencias testamentarias.

Otorgante:

Dn. Primitivo Fortuny y Agrás

A favor de:

Dn. Ramon Fortuny y Sanabra  
de Barcelona.

Caibarien 30 de Marzo de

1.900.





VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

En la Villa  
de Sta. Clara  
de Marz  
mi Vice  
jurisdic  
de Navio  
Armado  
y Pozo:  
tiro Forti  
casado, m  
de Farrag  
en el p  
Clara, e  
lado al  
ta y cinco  
del año e  
tigos H  
San Fr  
ambos de



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.



72

Poder especial para dili-  
gentes Testamentarias..

Numero Ocho

En la Villa de Caibarien, provincia  
de Pinar del Rio, isla de Cuba, a treinta  
de Marzo de mil novecientos, ante  
mi Viceconsul de España de esta  
jurisdicción Consular - Feriente  
de Navio de primera clase de la  
Armada San Angel Exuperio  
y Pozo: Comparecio Don Primi-  
tivo Fortuny y Aguirre, mayor de edad,  
casado, natural de Selva, provincia  
de Tarragona, Confitero, establecido  
en el poblado de Camajuaní Sta  
Clara, inscripto en este Viceconsu-  
lado al número trescientos cincuen-  
ta y cinco, con cédula de tercera clase  
del año corriente, asistido de los tes-  
tigos Don Pedro Barquin y Galán  
y Don Francisco de la Torre y Caruana,  
ambos de esta jurisdicción Consular

teniendo los Señores Comparecientes a mi  
juicio, la capacidad legal necesaria para  
formalizar esta escritura, dando fé, yo  
el Vicecónsul de conocerlos y de con-  
firmar su ciudadanía, libre y espon-  
taneamente, dijo el otorgante Don  
Primitivo Fortuny y Agrás: Que da  
y confiere todo su Poder, cumplido,  
amplio, general, especial y tan  
bastante como por derecho se requiera  
a Don Ramon Fortuny y Sanabra, ma-  
yor de edad, casado - Farmacéutico,  
vecino de Barcelona - plaza de Fétuan  
numero treinta y nueve, para que  
en su nombre lo represente en todas las  
diligencias testamentarias o de ab-  
intestato conseqüentes al falleci-  
miento de su Sor Padre Don Jose For-  
tuny y Voltas fallecido en Selva - Tara-  
gona ignorando la fecha, y al fa-  
llecimiento de su Señora Madre Doña  
Leela Agrás y Roig, ocurrido en Selva  
Tarragona, ignorando tambien la  
fecha; acudiendo en su nombre

a todos los  
Privilegiados  
bunal Sup-  
ta a inv-  
de familia  
deudores,  
actos sus-  
go que est-  
que le con-  
Registro  
ministra-  
de, celebra-  
to o veint-  
siniguato-  
y a lo der-  
quiere q-  
Tercero: to-  
de sustitui-  
su conf-  
de todo lo  
alguna  
vidas  
convenir  
En cuyo

a todos los Tribunales Ordinarios y Privilegiados de S. M. incluso ante el Tribunal Supremo o Consejo de Estado, a fin de inventarios, particiones, Consejo de familia y reuniones de acreedores o deudores, defendiendo en todos esos actos sus intereses: Segundo: Que luego que este en posesion de los bienes que le correspondan e inscriptos en el Registro de la Propiedad, pueda administrarlos o venderlos libremente, celebrando contratos de arrendamiento o venta, dando de ellos recibos y finiquitos pues a todo lo expresado y a lo demás que pueda ocurrir, quiere que se extienda este Poder: Tercero: Tambien le concede facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea convenir al poderdante.

En cuyo testimonio, así lo otorga



y firma con los testigos citados y  
 enterados del Derecho que les asiste  
 para leer por sí lo escrito, lo renun-  
 ciaron y procedi' a su lectura,  
 en la que se ratificaron, de todo  
 lo cual doy fé, yo el Vicecónsul.

*Primitivo Fortuny y Obgrás*

*Pedro Barquin*

*Sam<sup>te</sup> de la Torre*



*Inte me  
 El Vicecónsul  
 Miquel Guinard*

En el mismo día se entregó al  
 otorgante la 1.<sup>a</sup> Copia de esta  
 Escritura.

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| CAIBARIEN            |           |
| Núm. de orden        | 8         |
| Art. de la tarifa    | 30        |
| Percepciones \$      | 4 ris. 00 |
| 10%                  | 80        |
| 30 de Jun 20 de 1900 |           |



*El Vicecónsul  
 Miquel Guinard*



dos y  
iste  
renun-  
tura,  
de todo  
ul. num

grais

al.  
estas

2  
erg

Poder

Atorga

A fa

1900

55



Número 9.

Poder para cotras.

Atorgante : Doña Caridad Herrera  
y Bell - Viuda de Arnich  
por Si y por sus hijos  
menores: -

A favor de don Ricardo Brui y  
Bobadilla de Cádiz. -

Caibarien 3 de Abril 1900



VICE-CONSULADO

DE  
España

CAIBARIEN.

En la  
provincia  
de Cuba, a  
veintidós  
de España  
solar-  
mera  
Angel  
parece  
y Bell  
y curac  
habidos  
Don Sa  
falleci  
diez y  
ochoc  
asistido  
Rosend  
Don An  
ambos





VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.



56

Poder especial para Cobros  
Número 9.

En la villa de Caibarien, pro-  
vincia de Santa Clara - isla de  
Cuba, a tres de Abril de mil nue-  
vecientos, ante mí, Vicecónsul de  
España de esta jurisdicción con-  
sular - Fomento de Navio de pri-  
mera clase de la Armada Don  
Angel Leguiero y Pozo: Com-  
pareció Doña Caridad Herrera  
y Bell, por sí, y como tutora  
y curadores de sus hijos menores  
habidos en su matrimonio con  
Don Santiago Auriel y Capurro,  
fallecido en Madrid el día  
diez y nueve de Octubre de mil  
ochocientos noventa y seis,  
asistida de los testigos Don  
Rosendo Palacio y Pereda y  
Don Arturo Llas Herreras,  
ambos inscriptos en este Vice-

Consulado á las números 10 y 72  
del Registro de matrícula, y vecinos  
de esta Villa, teniendo los Señores  
Comparecientes á mi juicio, la ca-  
pacidad legal necesaria para  
formalizar esta escritura, dando  
fe yo el Vicecónsul de conocerlos  
libre y espontáneamente dijo  
la otorgante: Que como viuda  
del Sr. Comisario de Marina  
Don Santiago Aurich y Capuzco,  
da y confiere todo su Poder, Cum-  
plido, amplio, general, espe-  
cial y tan bastante como por  
derecho se requiera á Don  
Ricardo Borri y Bobadilla  
Capitán de Fragata de la Armada  
casado; y vecino accidental de  
Cádiz, calle del Sacramento  
número doce, o la que habi-  
tase, para que en su nombre  
pueda percibir y hacer efectivas  
las cantidades que por cualquier  
concepto pertenecían á mi difunto

esposo  
Lafaz  
Repar  
Minis  
deposita  
cias de  
litares  
liquida  
nillas  
necesaria  
plida  
Segund  
flacul  
Poder  
fianza  
todo lo  
para a  
ciones  
mo, de  
poseo  
En cuyo  
ga y f  
Citado  
cho que

esposo y estén depositadas en las  
 Cajas de la Albarina de cualquier  
 Departamento o' en las de su  
 Ministerio, así como si estuvieren  
 depositadas en otras Dependen-  
 cias del Estado - Civiles o' mi-  
 litares, firmando diligencias,  
 liquidaciones, nóminas, nomi-  
 nillas o' recibos que fuesen  
 necesarios para llenar cum-  
 plidamente este mandato.  
 Segundo: También le concede  
 facultad de Sustituir este  
 Poder en persona de su con-  
 fianza para la practica de  
 todo lo en él enunciado, o'  
 para alguna de las disposi-  
 ciones contenidas en el mis-  
 mo, segun crea convenir al  
 poderdante.

En cuyo testimonio así lo otor-  
 ga y firma, con los testigos  
 Citados, y enderados del Dere-  
 cho que le asiste para leer



por si esta escritura, lo renun-  
ciaron y proscribi a su lectura,  
en la que se ratificaron, de todo  
lo cual doy fé, yo el Vice Cónsul

+ Caridad Herrera

+ Val<sup>de</sup> de Munich

Arturo Díaz

Rosendo Pataño

Ante mí  
El Vice Cónsul  
Mpl. Hermoso

En el mismo día se entregó a  
la otorgante, la primera copia  
de esta escritura



|                    |            |
|--------------------|------------|
| CAIBARIEN          |            |
| Núm. de orden      | 961        |
| Art. de la tarifa  | 61         |
| Derechos           | 20% gratis |
| 3 de Abril de 1900 |            |



El Vice Cónsul  
Mpl. Hermoso



mu-  
tura,  
de todo  
ausul

Palais

go as  
opia  
usul  
eud

Estimado  
Señor  
Pedro especial fumador  
Clemente de San Bernabé y García  
Al favor de don Lorenzo y María  
y Mercedes de  
Alcázar

Cármen (Cuba) y María

...a su ...  
...de ...  
...de ...  
...de ...

...

...

...

...

P

Otoro

A f

Ca

1900

59



Número 10

Poder especial para otros.

Otorgante: Sen. Fermín Martner  
y García.

A favor de: Sen. Gavino Alvarez  
y Menéndez de  
Madrid

Caibarién (Cuba) a 3 de Abril  
del 900



VICE-CONSULADO

DE

España

CAIBARIEN

En la  
villa  
de Ca  
nueva  
del  
risa  
de N  
Arm  
y Por  
min  
yor  
de To  
te-  
sul  
cidu  
te,  
Don  
Jose



Poder especial para  
cobros.



Númº 10

En la Villa de Caibarien, pro-  
vincia de Santa Clara - isla  
de Cuba, a tres de Abril de mil  
novecientos, ante mi, Vice-Con-  
sul de España en esta ju-  
risdicción Consular - Fermin  
de Navio de primera clase de la  
Armada, Don Angel Izquierdo  
y Pozo: Compareció Don Fer-  
min Martinez y Garcia, ma-  
yor de edad, soltero, natural  
de Tomado - Oviedo - coner cian-  
te - inscripto en este Vice-Con-  
sulado al número 23, con  
cédula de 2.ª clase del año corrien-  
te, asistido de los testigos  
Don Jesus Solís y Diaz y Don  
Jose Fernandez y Fernandez, am-